

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL No. 110014003023202100827 00

En atención al anterior informe secretarial y al escrito que precede, se advierte que la parte demandante se abstuvo de allegar acuse de recibido por el iniciador de las diligencias de notificación remitidas al extremo demandado y mucho menos copia de la providencia a notificar.

En consecuencia, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a realizar las diligencias de notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

#### NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

# Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52dd7e7fc15df0a02fea2c27d45e7a59b31c7f6fe42d951019437e1f9484ada**Documento generado en 21/04/2022 08:50:28 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### DESPACHO COMISORIO No. 1100140030232021000837 00

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que al despacho comisorio remitido por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no le fueron adjuntados copia del auto de fecha 9 de junio de 2021, de la demanda y de la notificación de la demandada.

En consecuencia, se ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 035 de 24 de agosto de 2021 al comitente, sin diligenciar.

## NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASE

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

## Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7de3357c00eb96c3e935ada8e8915b3bddd6730fd6e3dd1df5890b3700078f**Documento generado en 21/04/2022 08:50:29 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202100891 00

Atendiendo a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar las siguientes:

El EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1407145, denunciado como de propiedad del demandado ALBERTO BRAVO BORDA.

**Ofíciese** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

## NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31668429ffebea7ced10601c0fe75c9703faef147ff9d541526c5d5bade0f0e5

Documento generado en 21/04/2022 08:50:31 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### SUCESIÓN No. 110014003023202101064 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Alléguese nuevo poder proveniente de la heredera dirigido a este Despacho judicial, identificando los bienes a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.) y en el que se indique la dirección de correo electrónico de su mandatario judicial la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo de los bienes relictos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 *ídem*.
- 3. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones, junto con las pruebas que se tengan de ellos, en los términos del numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.
- 4. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibídem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 921f8e4da02f2d2ae300917d6c52a280f7a23220168bdbfadaf9fc0bd1f85d4d

Documento generado en 21/04/2022 08:50:32 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202101142 00

Sin que se entre a estudiar si la demanda cumple o no los requisitos formales impuestos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado al no constituir título ejecutivo los documentos anexos, por las siguientes razones:

El 422 del Código General del Proceso, dispone que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...".

Más adelante el inciso 1° del artículo 434 *idem* establece: "A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, <u>la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez...".</u>

De conformidad con lo anterior, los documentos acompañados como título ejecutivo vienen incompletos, pues si bien se aportó el contrato de "PROMESA DE COMPRAVENTA", no se adjuntó la minuta de la escritura pública que debe suscribir la demandada o, en su defecto, el juez, atendiendo a la obligación de hacer que aquí se demanda.

Y que no se diga que ese requisito se satisfacía con la orden por parte de este Juzgado a la respectiva notaria para que allegara el documento en mención, pues dicho anexo se encuentra previsto como requisito *sine qua non* que debe acompañar el título ejecutivo base del recobro.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01fe66ea8dd9e58bf5562e09d394938b4f118984b6c0482aacdac4793da1661**Documento generado en 21/04/2022 08:50:33 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### PAGO DIRECTO No. 110014003023202101150 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Allegue medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
- 2. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

## NOTIFÍQUESE,

### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASE

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

# Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51c5a7b887b7ecb6d03fd9d0b740e37e42f3fcada234dcf2f3e1953352d27be4

Documento generado en 21/04/2022 08:50:35 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202101152 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales por el demandante. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2. Allegue medio de prueba que acredite que la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
- 3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

## NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae1cfd56e227a7ef2925541c577d7977fc1569903f0f035d3cf061c57361e731

Documento generado en 21/04/2022 08:50:37 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL No. 110014003023202101156 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma la naturaleza del asunto (art. 74 C.G.P.). Adicional, deberá indicar la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 3. Adecue el escrito de demanda, dirigiéndolo a este Juzgado y determinando en debida forma la naturaleza de la acción que invoca.
- 4. Adecue correctamente el numeral 3° de las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que depreca (artículo 82/4 *ejúsdem*), pues se hace necesario que aquella sea enfilada a una declaración y/o condena.
- 5. Excluya el acápite de juramento estimatorio de la demanda, en razón a que al interior de la presente acción no se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, de acuerdo a lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso
- 6. Indique en el escrito de demanda la cuantía del asunto, atendiendo para el efecto el valor de las pretensiones.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

## NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff96695597d7c55150b01ffad31c5578c0e028f398607d0a9729cece27455614

Documento generado en 21/04/2022 08:50:38 AM



Bogotá Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200009 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

## NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eebbedaa53bda41609be6b8a50486bddf9e9328f2da9470ba789082f5805d14

Documento generado en 21/04/2022 08:50:39 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EXPEDIENTE No. 110014003023-20220001200.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

## NOTIFÍQUESE,

### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

# Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfcfb72bc390cb1d9941fcb1e81b6996e4f6779bce2c9efa1205dba88868f124

Documento generado en 21/04/2022 08:50:40 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200023 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado CARLOS ANDRÉS FORERO NÚÑEZ se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 20201, quien dentro del término legal guardó silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2022<sup>2</sup>.

**Segundo:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 25 a 77, cd. 1 <sup>2</sup> Folios 32 a 34, cd. 1

Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

# Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbba424d0c5a47dd86b3cb164d9d134a06007d29db192a284a94ef7365a7d6a5**Documento generado en 21/04/2022 08:53:16 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200035 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba0411e9a0e4988ead701ca723f1fe45e0e0b90d191c14e02d6a874a379a1279

Documento generado en 21/04/2022 08:53:18 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EXPEDIENTE No. 110014003023-20220004200.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

## NOTIFÍQUESE,

### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

## Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5763b78d06ee9829438ee83e73e5aee85dde252409c00d80f899e00038b6ae09**Documento generado en 21/04/2022 08:53:19 AM



#### Rama Judicial Del Poder Público

#### JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL No. 110014003023202200049 00

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

- 1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
- 2. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el presente asunto no había sido admitido, luego no hay lugar a ordenar la elaboración de oficios para el levantamiento de medida alguna.

## NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd6b305f9a2ff660cf4fc12f94b98e13778c3735ee4de387a56ff787787f8d6**Documento generado en 21/04/2022 08:53:20 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No.110014003023-20170082200.

Previo a decidir la aceptación de la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere para que de conformidad con el **artículo 76 del Código General del Proceso**, aporte constancia o certificado de envió de la comunicación al poderdante, toda vez que dentro de los documentos aportados solo es visible la remisión electrónica de la misiva al Despacho.

### NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

CPDL.

Firmado Por:

## Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11132c90ec7e7401f231b6283658f603a52dbcd47088e1bf33a5c3e70ae1b98e

Documento generado en 21/04/2022 08:50:41 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023201700705 00

En atención al anterior informe secretarial, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASE

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

## Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dc44069b0b16ebc65f7208a8af84b2f5479cb905ea0b5d761307fa46f278050

Documento generado en 21/04/2022 08:50:42 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023201801145 00

Procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 58 a 60 de la encuadernación, en tanto una vez aplicada la fórmula financiera, impartida por la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 64 del 16 de septiembre de 1997, se observa que las sumas de dinero aducidas por la parte demandante, resultan superiores a las que legalmente corresponden.

Así las cosas, corresponde al pagaré base de la ejecución, al 30 de septiembre de 2021 -fecha hasta la cual fueron liquidados los intereses por la parte demandante, (según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído), la suma de **SESENTA Y NUEVE** MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.895.727,38).

Liquidación de crédito a la cual se le imparte APROBACIÓN.

Por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE

Secretario
Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613aa469c836d6bcd5ef70f846d95db9c75b98c7b2c5c33eb12b2c486ae99929**Documento generado en 21/04/2022 08:50:43 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023-2019-0061200.

En atención al anterior informe secretarial, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra a folio (212) de la encuadernación no requiere modificación alguna y el término de traslado venció en silencio de las partes, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

#### NOTIFIQUESE,

## BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

### Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6ebd3700501478a2047c4fbc441f3b0ab09e739a34d2059099156f19d83373b

Documento generado en 21/04/2022 08:50:45 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL RENDICION DE CUENTAS No. 110014003023-2020-0052200

Estando las presentes diligencias al despacho, y visto el informe de secretaría que antecede, se procede a señalar el día **VEINTICINCO** (25) del mes de **MAYO** del año 2022 a la hora de las 9:30 A.M. a fin de llevar a cabo la diligencia que trata el <u>artículo 373 del Código General del Proceso</u>, por medio de aplicativo TEAMS, en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los testimonios ordenados en audiencia del 18 de agosto de 2021, para lo cual se insta a las partes que aseguren la comparecencia de los mismos a la diligencia, así como también se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se proferirá fallo de instancia.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a los sujetos procesales y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

**CPDL** 

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a10061a6ab1828fd25317784f1ff553129bf95acb4d860a036039a9ba4c006a**Documento generado en 21/04/2022 08:50:47 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL No. 110014003023202000605 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 7 de octubre de 2020, en virtud a que una vez revisada la demanda, es palmario que es de competencia de este Juzgado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia el despacho con base en el principio jurisprudencial y doctrinal "que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes", resuelve:

- **1.** Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 7 de octubre de 2020.
- **2.** En su lugar, se resolverá en punto a la calificación de la demanda en auto aparte

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado	Por-
IIIIIaac	. 0

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d8778db76e00e4d65da480fa217bea67c6f5c230dc48ae2c503d6b3d83fe0a1

Documento generado en 21/04/2022 08:50:48 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL No. 110014003023202000605 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2. Indique en el acápite introductor de la demanda, la identificación de la parte demandante (núm. 2., art. 82 CGP).
- 3. Adecue el escrito de demanda, en lo que se refiere a la cuantía del asunto, atendiendo para el efecto a lo normado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 4. Adecue el numeral 1° de los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto a la dirección del inmueble objeto de pretensiones, de modo que se acompase con la consignada en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

(2 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

VASF

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c5660d8c5512d2da2393d5885cf69e37bb439815059a1cbd52d13752203b433

Documento generado en 21/04/2022 08:50:50 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202000861 00

Previamente a proveer lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite haber suscrito, en calidad de tomador, la póliza que milita a folio 21 de la encuadernación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

# Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d28a6e97f4b0bc75c2736a28238b28d053483cd9a885ef269d488aea2fd4619d

Documento generado en 21/04/2022 08:50:51 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL No. 110014003023202100133 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver en punto a las excepciones previas incoadas por el apoderado judicial de la parte demandada, se advierte que de manera liminar debe desatarse el incidente de desconocimiento de documento formulado por mandatario judicial del extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Código General del Proceso, en tanto de las resultas de ese trámite procedimental deviene la decisión de las excepcione previas.

En consecuencia, del incidente de desconocimiento de documento presentado por la parte actora, se corre traslado a la demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

# Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6c10ece4f303009e7c0bcc2b01f35b552b10189315a900ae465216d1703ad94

Documento generado en 21/04/2022 08:50:25 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### DESPACHO COMISORIO No. 110014003023202100707 00

En atención al anterior informe secretarial, se ordena devolver el presente despacho comisorio sin diligenciar al Juzgado 3 Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en razón a que la parte interesada no atendió el requerimiento del Despacho en auto adiado el 4 de agosto de 2021.

Por secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0490b21557984e61f1924e819615e5166c06be38f94ff50cc2e6af92d7fc790d**Documento generado en 21/04/2022 08:50:26 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

### EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202100789 00

En atención a la petición que antecede (fl. 250), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:** 

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEIDY CAROLINA SALAMANCA PÉREZ, por el pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

**TERCERO:** A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

**CUARTO:** Sin condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° **39** fijado hoy **22 de abril de 2022** 

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2cd311ae13194a2af6e971861fff8d32d794b21126bcd5c9c2f17acac384b**Documento generado en 21/04/2022 08:50:27 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200073 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO**. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra **NELSON MUÑOZ TELLO**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1. Por la suma de \$55.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (19 de enero de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de \$3.878.007.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

**TERCERO.** Reconocer personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c87cd830b1ce4626d424c7fbc416f408d521da064c3082c79bb6ff265ecc9802

Documento generado en 21/04/2022 08:53:26 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200089 00

En atención al escrito que precede (fls. 154 a 159, cd. 1), se CONCEDE en el efecto suspensivo, ante los Jueces Civiles del Circuito – Reparto, el recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de febrero de 2022. En firme este auto, remítase el expediente al Superior.

Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 890925cc221222613862e50c372f097d33ea1e4d61286756a9ca0a1ea944a304

Documento generado en 21/04/2022 08:53:29 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202200128 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Apórtese poder con nota de presentación personal, en el que se indique frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados y de más personas indeterminadas que puedan tener interés en el inmueble objeto de usucapión, según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.). Así mismo, se deberá adecuar el trámite del presente asunto, teniendo en cuenta que el proceso ordinario fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.
- 2. Del poder que se allegue, indicar la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. (Artículo 5 del Decreto 806 de 2020).
- 3. Indique en el acápite de pretensiones de la demanda, el nombre, identificación y domicilio de los demandantes (núm. 2°, art. 82 CGP).
- 4. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).
- 5. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda con relación a la determinación del bien objeto de usucapión, la cual deberá presentarse en forma detallada, en sus características, linderos generales y especiales, cavidades, dependencias, construcciones y/o cualquier otro elemento adicional que permita su debida identificación.
- 6. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus

herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

- 7. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el líbelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.
- 8. Alléguese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con fecha de expedición no mayor a 30 días. (Artículo 375 del Código General del Proceso).
- 9. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido <u>con</u> no menos de treinta días de antelación, a fin de verificar el avalúo, junto a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial), así como la competencia del presente asunto.
- 10. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.
- 11. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, tanto del predio de mayor extensión como del pretendido, para saber el estado real del mismo y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, **con antelación no mayor a un (1) mes**.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa7c2ac63e6706dff78a514a32e611c82b040aa4d235002e8407a49fcd8fc0c2

Documento generado en 21/04/2022 08:53:30 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

### PRUEBA EXTRAPROCESAL-INSPECCION JUDICIAL No. 110014003023-2022-00170-00.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

CPDL.

Firmado Por:

## Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4584c125e7beef4dbb61a9e04252e2bc9088f61dc2a5519199a6349e2a71fa16

Documento generado en 21/04/2022 08:52:58 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No.110014003023-20220018700.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

## Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ad214c6d0da08359c68fe6cfac6a0dda4065b8db6cca30ae4a320d2b8e624c8

Documento generado en 21/04/2022 08:52:59 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

### PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE No. 110014003023-20220020700.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

## Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 306cf9e3a44ec8f6ec6a6d971ef2df258ec57a79f18f700d305f82e641934f50

Documento generado en 21/04/2022 08:53:01 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200245 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandante. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del demandado, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
- 3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del pagaré base de la ejecución e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a95dea13465295bc65114e42289f70281e1680aa4d8a6f75410431badcb92c**Documento generado en 21/04/2022 08:53:02 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL REIVINDICATORIO No. 110014003023202200247 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevo poder con nota de presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, en el que se identifique el bien inmueble objeto de reivindicación, en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. (art. 74 del C.G.P.). Así mismo, se deberá indicar la dirección de correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales por el demandante. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 3. Allegue el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de las pretensiones, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).
- 4. Adecue correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que depreca (artículo 82/4 *ejúsdem*), pues se hace necesario que aquellas sean enfiladas a una declaración y/o condena.
- 5. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la demandada corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

- 6. De igual forma, deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).
- 7. Adecue los fundamentos de derecho de la demanda a la normatividad vigente, en razón a que el Código de Procedimiento Civil, fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

## Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf67a1133153b8eee5ad0b862ada96efe67ca07a2e0354d1f256ef16d1d3888**Documento generado en 21/04/2022 08:53:03 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

### EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202200259 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos el inciso 5° del numeral 1° del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil y atendiendo a la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1798321, indique bajo la gravedad de juramento si ha sido citado o no al proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal de la ciudad.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

# Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42cbba22a94dd62cac9430298b96c1c7cb10f8050e17c1ef63f57fad8e5710a**Documento generado en 21/04/2022 08:53:04 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

### EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 110014003023202200277 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2. Adecue el poder y la demanda en lo que se refiere a la cuantía del asunto, de modo que se acompase con el valor de las pretensiones, al tiempo de su presentación.
- 3. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble gravado con hipoteca, con una antelación no mayor a un (1) mes.
- 4. Desacumulese las pretensiones de la demanda, en razón a que el pago de la obligación contenida en el título base del recaudo se pactó por instalamentos, luego deberá indicar, de un lado, la suma de dinero que se pretende por concepto de capital acelerado y, de otro, el valor pretendido por concepto de cuotas causadas y no pagadas.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aef178b1590e868192b2e850a49e01cdbf0abd313e533e59680abf4d5ec05a**Documento generado en 21/04/2022 08:53:06 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200279 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ejúsdem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO**. Librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **LUZ ADRIANA CIFUENTES ORTEGA,** ordenando a aquella que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1. Por la suma de \$38.617.503.18 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de octubre de 2021) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de \$5.024.929.56 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero¹ de artículo 442 Ibidem,

relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

**TERCERO.** Reconocer personería al abogado **DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ,** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE,

#### **BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ**

#### **JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 8900db7969593326e6141db355e9f48bba77d232176c3970e2379512306cf490 Documento generado en 21/04/2022 08:53:09 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200285 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente se advierte que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 25 *ídem*, razón por la que el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE** 

**DEVOLVER** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733a51e6e67e50154aa09aeb52f2d356f379c6c2f150e132d9da1fe0de18c2a5**Documento generado en 21/04/2022 08:53:11 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### PAGO DIRECTO No. 110014003023202200299 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Indique en el acápite introductor de la solicitud de pago directo, el domicilio de la parte actora (núm. 2, art. 82 CGP).
- 2. Acredite la subrogación del crédito efectuada por CREDIORBE a favor de MOVIAVAL S.A.S., que faculte a esa última para iniciar la acción de pago directo.
- 3. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

VASE

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

# Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7f4363a040f44ffe5da8557b620b7c221b8a405dcfed0f6e27fe27af79e1cb6

Documento generado en 21/04/2022 08:53:13 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### VERBAL No. 110014003023202200301 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se identifique en debida forma la naturaleza del asunto (art. 74 C.G.P.). Adicional, deberá indicar la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 2. Informe la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).
- 3. Aclare y si es del caso adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente si se solicita también la declaratoria de la existencia del contrato verbal de obra cuya resolución se invoca.
- 4. Apórtese a constancia de que entre la parte demandada y la demandada se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como quiera que las cautelas solicitadas devienen improcedentes al cariz de la acción que se instaura (num. 7º del art. 90 del C.G del P., en cc con el art. 590 íbidem)

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

#### Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a2de8f109e256e2da24cb5e32b77ce3a6fe8bbe69c6592a1d2fe0097936153**Documento generado en 21/04/2022 08:53:14 AM



Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EJECUTIVO No. 110014003023202200069 00

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO**. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y en contra **BILLY HAECKERMANN LOPEZ**, ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1. Por la suma de \$111.868.683.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré.
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (31 de enero de 2022) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- 3. Por la suma de \$10.134.981.00 M/cte, por concepto de intereses de plazo contenidos en el citado pagaré.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Notifiquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y artículo 8° de Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

**TERCERO.** Reconocer personería al abogado **MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO,** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE,

#### **BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ**

#### **JUEZ**

(1 de 2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

VASF

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbcd79bea428880228529afea2d7c216f9bd3bdb6be0a20ffa85ed3a8c9cd27d

#### Documento generado en 21/04/2022 08:53:23 AM



#### JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

#### EXPEDIENTE No. 110014003023-20220007000.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

#### NOTIFÍQUESE,

#### BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 39 fijado hoy 22 de abril de 2022

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

# Blanca Lizette Fernandez Gomez Juez Juzgado Municipal Civil 023 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51bc0a18391bb47739e45401fcd8632aad18525526a4762a0326617621bb9465

Documento generado en 21/04/2022 08:53:25 AM